

EDICTO 200

La suscrita Secretaria del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial,
Coclé y Veraguas,

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Sumario de Mayor Cuantía incoado por **EIRA DEL CARMEN CASTILLO VALDÉS** contra **FREDDY ISSAC VALDÉS**, de ha dictado una resolución cuya fecha y contenido es del tenor siguiente:

.....
"TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (COCLÉ Y VERAGUAS). Penonomé ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2,025).

VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Suscrita Magistrada del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las siguientes pruebas:

1.PRUEBAS TESTIMONIALES:

Se ordena se reciban las siguientes declaraciones:

- 1.Melva Isol Del Rosario Valdés, con cédula de identidad personal No.2-144-192.
- 2.Leonardo Del Rosario Morán, con cédula de identidad personal No.2-51-190.
- 3.Elvis Abel Del Rosario Valdés, con cédula de identidad personal No.2-129-633.



4. Karen Arleth Aguirre Valdés, con cédula de identidad personal No.4-725-1342.

2.PRUEBAS PERICIALES:

Se ordena, la práctica de las siguientes pruebas periciales:

Inspección ocular a la Finca Número 53205, con Código de Ubicación Número 2108 y la casa construida sobre esta, a fin de confirmar lo siguiente:

1.Si una de las habitaciones de la casa está ocupada por los enseres personales de la demandante.

2.Si la demandante posee la llave de la puerta de esa habitación ocupada por ella y sus enseres personales.

3.Que si para llegar a la finca No.53205, con código de ubicación N°2108, se debe pasar por la casa 0105, ocupada por los señores LEONARDO DEL ROSARIO MORÁN y JUANA VALDÉS MARTÍNEZ DE DEL ROSARIO, propiedad de esta, cuyo número de finca es 30317159, código de ubicación N°2108.

SEGUNDO: NO ADMITIR las demás pruebas presentadas por el recurrente, que consisten en pruebas denominadas como pruebas de informe y pruebas documentales, mismas que fueron aportadas junto con el escrito de pruebas y que reposan a fojas 211 a 244.

TERCERO: Se concede el término de 30 días a fin de que se practique las pruebas admitidas, por lo tanto, se comisiona al Juzgado de la primera instancia a fin de que evacúe las pruebas testimoniales y prueba pericial.

El término comenzará a contarse desde la entrada del proceso al Juzgado Comisionado.

Lo anterior de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: El invocado en la parte motiva.

Notifíquese.



**(Fdo.) MARÍA VIRGINIA ÁBREGO SANTANA. (Fdo.) Cecibel M. Grueso
Fernández. Secretaria Judicial.”**

.....

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente **Edicto N°200** en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy nueve **(09)** de abril de dos mil veinticinco **(2025)**, a las dos de la tarde **(2:00 p.m.)**, por un término de cinco **(5)** días.

La Secretaria

**R.U.E. 525852025
T.S. 111-25
E.E.O.**

Código de verificación
54da29f7-a1eb-4316-84c3-a8ad741df55e
Electrónico

